Decreto

En la Villa de Bullas en quinze dias del mes de Diz.re de mill setez.os quarenta y ocho años, los s.res D.n Alonso Sanchez Caxa, y D.n Matheo Ferz. Sevilla, Alcaldes ordinarios, D.n Gin.s Ferz. Sevilla, D.n Santos Balera, D.n Gines de Velar, y D.n Th.o Ferz. Torrecilla, R.s Consejo Justicia y Regim.to desta dha por S.M. estando juntos en forma de Cavildo como lo acostumbran p.a tratar y conferir cosas tocantes y pertenecientes al serv.o de ambas Mag.des Dixeron que quanto en esta v.a no se observa p.a aora ni guarda la R.s Pragmaticas de S.M. en punto de Precios de Granos, como sucede en los demas Pueblos deste Reyno, por lo escaso de la cosecha de Granos y traerlos mas por teados; por cuyos motibos mandaron sus m.des se fixe edicto p.a que en adelante se observe y guarde la tasa puesta a dhos Granos p.r S.M. se entiende de los q. se an coxido de estad.o con especial el panizo que es la cosecha q. se a coxido con menos quiebra en estad.o que la de los demas Granos, y asimismo se prevenga en dho edicto como se bida la saca de Xenero de Granos, baxo la pena de darlos por perdidos a la Persona q. se coxiese con ellos y los case fuera desta Jurisdiz.n asi lo decretaron y firmaron doi fee —

D. Alonso Sanz. Caxa — D.n Mateo Ferz. de Sevilla — Fran.co Fern.z

Lo mas Fer nan dese — Gines de Sandes — Balera

Ante mi

Blas Escamez Corbalan

fee, Doi fee como oy quinze de Diz.re de mill setez.os quarenta y ocho, fixe el edicto que se previene por el Decreto q. antecede en la Esquina del Meson de arriba parte publica de estad.o y p.a q. conste lo firme en la v.a de Bullas dho dia mes y año —

Corbalan